Asunto: Requerimiento de justificación de oferta anormalmente baja

Expte. 2019 609177

- CAUCE TM, S.L.
- INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERÍA S.L.U.
- EMURTEL, S.A.
- GIGOSA, S.L.U.
- MONTAJES ELCÉCTRICOS PORTILLO, S.A.
- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DEL SUR, S.A.

Por la presente se le comunica que con fecha 22 de diciembre de 2020, la Mesa de Contratación en materia de infraestructuras hidráulicas constituida para la valoración de sobres n°2 del expediente 2020 609177 y con denominación "MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS PRESAS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA" ha advertido que las ofertas presentadas por las referidas entidades se consideran como anormalmente bajas en función de los parámetros objetivos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mencionado expediente.

Una vez realizados los cálculos de acuerdo con lo establecido en el Anexo correspondiente de los pliegos que rijen la licitación objeto de la presente comunicación, se ha obtenido el presupuesto límite de temeridad, a partir del cual cualquier oferta inferior a ésta se apreciará como una oferta anormalmente baja, siendo el siguiente:

PRESUPUESTO LÍMITE DE TEMERIDAD:	97.427, 64 €

Incurriendo de este modo en la referida situación :

ENTIDAD:		OFERTA ECONÓMICA:
Oferta 1	CAUCE TM, S.L.	**92.633,34 €**
Oferta 2	- INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERÍA, S.L.U.	**93.785,46 €**
Oferta 5	- EMURTEL, S.A.	**75.866,74 €**
Oferta 6	- GIGOSA, S.L.U.	**84.879,45 €**
Oferta 7	- MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO, S.A.	**94.318,20 €**
Oferta 10	- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DEL SUR, S.A.	**88.995,85 €**

Calle Manuel Siurot, 50 – 41071 – Sevilla

contratacion.agua.cagpds@juntadeandalucia.es

Por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se le requiere para que justifique, **en el plazo de 5 días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la **remisión** de este escrito, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente, se requiere justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos en asesoramiento técnico del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá del procedimiento de adjudicación.

La anterior documentación deberá remitirse por correo electrónico y suscrita con firma electrónica válida a **contratacion.agua.cagpds@juntadeandalucia.es**.

De conformidad con los previsto en la claúsula 9.2.1.e) del Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares, en el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

EL SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN,